CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de noviembre de 2021. Señora Juez, el término para subsanar la demanda corrió los días 28, 29 de octubre, 2, 3 y 4 de noviembre de 2021; la parte demandante allegó en término escrito pretendiendo subsanar de la demanda.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1065
RADICADO: 2021-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ANTONIO JESÚS GÓMEZ CASTAÑO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA SHALOM S.A.S.

Revisado el escrito mediante el cual el demandante pretende subsanar la demanda, se observa la necesidad de INADMITIRLA NUEVAMENTE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

El ejecutante aportó una copia de la escritura 1820 del 21 de mayo de 2015 que tiene la siguiente inscripción *"La presente es segunda y fiel copia tomada del original de la escritura número 1820 de mayo 21 de 2015 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, Consta de 9 folios para Antonio Jesús Gómez Castaño como título hipotecario- presta mérito ejecutivo"*. La copia de la escritura 2005 del 4 de junio de 2015, aclaratoria de la anterior, tiene la misma anotación de ser segunda copia y prestar merito ejecutivo.

En los términos del artículo 81 del Decreto 960 de 1970, **la única copia diferente a la primera de la escritura pública, que presta mérito ejecutivo, es la copia sustitutiva de la primera**; sin embargo, en el presente asunto se tiene que la Notaría expidió una "segunda copia" que presta mérito ejecutivo.

Para aclarar la situación anterior, se explicará las razones por las que se expidió esta segunda copia, y se allegará una certificación de la Notaría Cuarta de Manizales, en la que se aclare si se trata de la copia sustitutiva de la primera copia, único caso en el que será aceptada como título que preste merito ejecutivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 170 del 9 de noviembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1dba26bd14c90078d626a3c3c74f876eee6e03f7ae5fb490b444a0898c2be4**
Documento generado en 08/11/2021 11:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica